

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-3316 del 13 de septiembre del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.090, en calidad de propietario, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el "**LEVIT HOTEL**", el cual se localiza en la vereda El Marial, del municipio de El Peñol, en el predio identificado con FMI: 018-124824.

Que por medio del Oficio Radicado N° 132-0509 del 5 de noviembre del 2019, el al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, allega la respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° 112-3316-2019 del 13 de septiembre del 2019.

Que La Corporación con el Oficio Radicado N° CS-01258 del 12 de febrero de 2024, le remitió al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, el Informe Técnico N° IT-08889 del 29 de diciembre de 2023.

Que a través de la Resolución N° RE-03715 del 20 de septiembre de 202, se adoptaron unas determinaciones al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, con cual se le requirió el cumplimiento de las siguientes las obligaciones:

"..."

1. Implementar medidas de mantenimiento frecuentes a la zona de influencia del sistema de tratamiento que permitan realizar una adecuado mantenimiento e inspección del sistema de tratamiento, y así evitar posibles infiltraciones o fugas del mismo.
2. Complementar el PGRMV, en el sentido de incluir identificación de las amenazas, así como consolidación de escenarios del riesgo y manejo del mismo con respecto a las estructuras de descargas implementadas en el proyecto
3. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

4. Realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del hotel y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
5. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
6. Allegar evidencias del estado y la implementación de la tubería de descarga final del vertimiento del agua residual tratada al Embalse El Peñol – Guatapé.
“(...)”

Que mediante Auto N°AU-01115 del 19 de marzo de 2025, se acogió al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, la información presentada mediante los radicados N° CE-17128 del 9 de octubre de 2024 y CE-21295 del 13 de diciembre de 2024 y se requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Plan de mejoramiento donde se describan las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los parámetros DQO, DBO5 y Grasas y Aceites a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
2. Plan de acción, entorno a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de disminuir el incremento de caudal generado en horarios de alta demanda para los STAR; o de ser necesario realice chequeo hidráulico al sistema en torno a la optimización de las redes de conducción de aguas residuales, con el fin de identificar posibles aportes conexiones cerradas o aguas lluvias, toda vez que se debe garantizar el caudal autorizado a verter en el marco del permiso de vertimientos otorgado.
3. Complemente el PGRMV, en el sentido de incluir identificación de las amenazas, así como consolidación de escenarios del riesgo y manejo del mismo con respecto a las estructuras de descargas implementadas en el proyecto.
4. Allegue evidencias del estado y la implementación de la tubería de descarga final del vertimiento del agua residual tratada al Embalse El Peñol – Guatapé.

Que el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, con el Escrito Radicado N° CE-15863 del 2 de septiembre de 2025, da respuesta a requerimientos formulados.

Que, en control y seguimiento al permiso de vertimientos, se evaluó la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07747 del 30 de octubre del 2025**, en cual se establecieron unas observaciones a cuáles hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo:

“(...)” 25. OBSERVACIONES:

(...) B. Verificación de compromisos y requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 112-3316-2019 del 13 de septiembre del 2019					
Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución	-	X			CUMPLE, mediante radicado N° CE-15863-2025 del 2 de septiembre de 2025, se remite el PGRMV ajustado, considerando los

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Nº 1514 de 2012, teniendo en cuenta la ubicación del hotel, características del predio y la conducción de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales hasta el nuevo cuerpo receptor del vertimiento (Embalse Peñol - Guatapé).					riesgos asociados a la descarga final.
Deberá realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se debe tomar los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015	ANUAL	X			CUMPLE, mediante oficio con radicado CE-21 295-2024 del 13 de diciembre de 2024 se allega el informe de caracterización año 2024. Información acogida mediante Auto AU-01115-2025 del 19 de marzo de 2025.
Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del hotel y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse	ANUAL	X			CUMPLE, mediante oficio con radicado CE-21 295-2024 del 13 de diciembre de 2024 se allega el informe de caracterización año 2024. Información acogida mediante Auto AU-01115-2025 del 19 de marzo de 2025.
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad	ANUAL	X			CUMPLE, mediante oficio con radicado CE-21 295-2024 del 13 de diciembre de 2024 se allega evidencias de mantenimiento a los STRAD año 2024. Información acogida mediante Auto AU-01115-2025 del 19 de marzo de 2025.
Verificación de requerimientos o compromisos: Auto AU-01115-2025 del 19 de marzo de 2025					
1. Plan de mejoramiento donde se describan las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los parámetros DQO, DBO5 y Grasas y Aceites a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	6 de mayo de 2025	X			CUMPLE, mediante radicado N° CE-15863-2025 del 2 de septiembre de 2025, se remite un plan de mejoramiento, con enfoque a un mantenimiento frecuente al STARD y capacitación al personal.
2. Plan de acción, entorno a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de disminuir el incremento de caudal generado en horarios de alta demanda para los STAR; o de ser necesario realice chequeo hidráulico al sistema en torno a la optimización de las redes de conducción de	6 de mayo de 2025	X			CUMPLE, mediante radicado N° CE-15863-2025 del 2 de septiembre de 2025, se remite un plan de acción para el uso eficiente y ahorro de agua.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
aguas residuales, con el fin de identificar posibles aportes conexiones cerradas o aguas lluvias, toda vez que se debe garantizar el caudal autorizado a verter en el marco del permiso de vertimientos otorgado.					
7. Complemente el PGRMV, en el sentido de incluir identificación de las amenazas, así como consolidación de escenarios del riesgo y manejo del mismo con respecto a las estructuras de descargas implementadas en el proyecto.	6 de mayo de 2025	X			CUMPLE, mediante radicado N° CE-15863-2025 del 2 de septiembre de 2025, se remite el PGRMV ajustado, considerando las amenazas asociadas al punto de vertimiento, así como las medidas de prevención en los procesos de reducción del riesgo.
4. Allegue evidencias del estado y la implementación de la tubería de descarga final del vertimiento del agua residual tratada al Embalse El Peñol – Guatapé.	6 de mayo de 2025	X			CUMPLE, mediante radicado N° CE-15863-2025 del 2 de septiembre de 2025, se remite un video de la trayectoria de la tubería de descarga, encargada de transportar el vertimiento hasta el embalse.

26. CONCLUSIONES:

El Proyecto "Levit Glamping" cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° 112-3316-2019 del 13 de septiembre del 2019, el cual tiene vigencia hasta el 16 de septiembre del 2029.

Respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-15863-2025 del 2 de septiembre de 2025:

- Se remite un plan de mejoramiento para garantizar el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, donde se propone actividades de limpieza a la trampa de grasas, extracción de lodos, lavado del medio filtrante, registros de mantenimiento y capacitación al personal.
- Se remite un plan de acción en torno al uso eficiente y ahorro del agua, proponiendo la revisión de consumos, inspecciones a las redes de conducción, realización de campañas educativas e instalación de piezas publicitarias.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del proyecto Levit Glamping, considerando las amenazas asociadas a la descarga final del tratamiento (tabla 7, amenazas de la operación del sistema de gestión del vertimiento), arrojando un riesgo bajo por erosión en el punto de descarga. Se contemplan las medidas de prevención y mitigación en los procesos de reducción del riesgo para evitar obstrucción en la conducción y erosión en el punto de descarga.
- Se adjunta un video donde se indica la trayectoria de la tubería de descarga, desde la caja de salida de los sistemas de tratamiento hasta el vertimiento final realizado al embalse El Peñol Guatapé. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07747 del 30 de octubre del 2025**, se adoptarán unas determinaciones relacionadas con el permiso de vertimientos en beneficio del "**LEVIT HOTEL**", lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.090, presentado con Escrito Radicado N° CE-15863 del 2 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, la información presentada con el Escrito Radicado N° CE-15863 del 2 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, para que con el próximo informe de caracterización del vertimiento (vigencia 2025), remita las evidencias de ejecución del plan de mejoramiento para el cumplimiento de la norma de vertimientos y el plan de acción para el uso eficiente y ahorro del agua propuestos mediante oficio con radicado CE-15863-2025 del 2 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO: En los próximos monitoreos, deberá acatarse lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 15 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En tal sentido, la toma de muestras también debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**, en caso tal de que las acciones propuestas en el Escrito Radicado N° CE-15863 del 2 de septiembre de 2025, no demuestren la eficiencia esperada, deberá contemplar otras alternativas de optimización incluyendo la implementación de nuevas unidades de tratamiento que garanticen el cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos y a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BARRERA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 07/11/2025 / Grupo Recurso Hídrico.

Técnico: Néstor Guillermo Rincón Isaza

Expediente: 055410433328

Proceso: control y seguimiento.

Asunto: RESOLUCIÓN N 055410433328

Motivo: RESOLUCIÓN N 055410433328

Fecha firma: 11/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9bfe9b43-d221-422d-ade9-1f763a49a834



RESOLUCIÓN N 055410433328
RESOLUCIÓN N 055410433328
11/11/2025
lopezg@cornare.gov.co
ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
9bfe9b43-d221-422d-ade9-1f763a49a834